

COMUNICADO DE PRENSA

17 de octubre de 2014

Contacto: Sr. Ervin Rodríguez
Presidente
Camarero Race Track, Corp.
(787) 641-6060

Para Publicación Inmediata

San Juan, PR – Como es de conocimiento, el Jurado Hípico de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, al presente se halla realizando una investigación relacionada con la cartelera hípica celebrada el pasado 10 de octubre de 2014. Entre los asuntos bajo investigación, está la legalidad del resultado de la sexta (6^{ta}) carrera de dicho día. De acuerdo con la Ley, el Jurado Hípico es la autoridad suprema durante la celebración de las carreras.

Debido a que se encuentra pendiente esa investigación, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, agencia de gobierno encargada de fiscalizar la actividad hípica en Puerto Rico, ha ordenado que se paralice el pago del *poolpote* hasta que concluya la misma y se emita un dictamen al respecto. De establecerse que hubo fraude o ilegalidad que impidieran el desarrollo normal de la celebración de la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, el Jurado Hípico pudiera declarar nulo el orden de llegada de dicha carrera, con respecto a la primera posición.

Por esa razón, la gerencia de Camarero Race Track, Corp., considera prudente realizar las siguientes recomendaciones a los apostadores que realizaron jugadas al Pool de Seis del 10 de octubre de 2014. Todo jugador que entienda que pudiera resultar beneficiado de declararse nulo el orden de llegada con respecto a la primera posición de la sexta carrera del 10 de octubre de 2014, debe mantener el boleto original de su jugada o copia del mismo. Si el apostador ya redimió su boleto de apuesta, debe acudir ante un Notario Público para que haga una declaración jurada en la cual exponga sus circunstancias personales, informe Agencia Hípica en la cual realizó su jugada, monto de la jugada, combinaciones realizadas, hora aproximada en que se realizó la jugada, fecha, hora y lugar en que se hizo efectivo el cobro de

la apuesta y Agencia Hípica en que se realizó dicha transacción. Estos documentos deben ser preservados por los jugadores con el propósito de conservar su posible derecho a reclamar en el futuro.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico es la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de regular todo lo concerniente a las carreras de caballos en Puerto Rico, y es la entidad con la autoridad para dilucidar cualquier reclamación de los apostadores con respecto a sus jugadas. Cualquier duda de los apostadores con respecto a sus derechos, debe ser dirigida a esa agencia para obtener orientación acerca de la manera en que pueden efectuar una reclamación.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico, así como la Empresa Operadora (Camarero Race Track) garantiza a todo el público apostador y a los componentes de la actividad hípica puertorriqueña, una fiscalización efectiva y el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos hípicos.

###

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HIPICO
OFICINA DEL JURADO HÍPICO

IN RE:)
PAGO POOLPOTE DE 10 DE OCTUBRE DE 2014) Caso No. : AH-14-240
)
)
)
)
)
)
)
)
)
)

ORDEN

POR CUANTO: El Jurado Hípico al amparo de las facultades conferida por el Reglamento Hípico Sección XIII Artículo 1310, tiene facultad para "tomar decisiones y dictar órdenes en casos de urgencia o extrema necesidad o en situaciones no previstas por Ley o el Reglamento."

POR CUANTO: El Jurado Hípico ha iniciado una investigación relacionada con la legalidad de las carreras celebradas el día 10 de octubre de 2014, en el Hipódromo Camarero de Canóvanas, Puerto Rico.

POR TANTO: Al Amparo de las facultades conferidas al Administrador Hípico por la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, se ordena la paralización del pago del Poolpote de las carreras celebradas el día 10 de octubre de 2014, celebradas en el Hipódromo Camarero, Canóvanas, Puerto Rico, hasta tanto y en cuanto finalice la investigación referida y/u otra cosa se disponga.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En Canovanas, Puerto Rico hoy 11 de octubre de 2014.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR



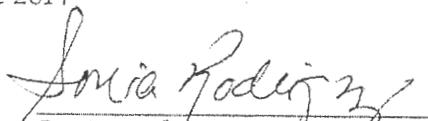
Boleta Postal 29156 Estación 65 Co. "AIDH"
Rta. Aladras PR 00900

Wilfredo Padilla Soto
Wilfredo Padilla Soto
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que el día de hoy he notificado con copia fiel y exacta de la presente Orden personalmente a: Jurado Hípico, División Legal AIDH, Empresa Operadora, Sra. Wilma Curet.

En Canóvanas, Puerto Rico, el ~~11~~¹² de octubre de 2014


Sonia Rodríguez Róhena
Tec. Sistema Oficinas III

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
 OFICINA DEL ADMINISTRADOR

IN RE:
 POOL Y/O POOLPOTE DE LA
 CARTELERA HÍPICA DEL 10 DE
 OCTUBRE DE 2014

SOBRE: PAGO POOL Y/O
 POOLPOTE CARTELERA DEL 10 DE
 OCTUBRE DE 2014

ORDEN ADMINISTRATIVA
 NÚMERO AH-15-01

- POR CUANTO:** La totalidad de la cartelera hípica celebrada el 10 de octubre de 2014, en el Hipódromo Camarero, localizado en Canóvanas, Puerto Rico, está bajo investigación por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.
- POR CUANTO:** Como parte de la investigación que se está realizando por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, está investigando la legalidad y validez del orden de llegada de la sexta (6^{ta}) carrera del 10 de octubre de 2014.
- POR CUANTO:** El día 11 de octubre de 2014, la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, emitió Orden (AH-14-240) paralizando el pago del Poolpote de las carreras celebradas el día 10 de octubre de 2014, en el Hipódromo Camarero, Canóvanas, Puerto Rico; hasta tanto y en cuanto finalice la investigación referida y/u otra cosa se disponga.
- POR CUANTO:** El Artículo 20, inciso 6 de la Ley 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, establece en lo pertinente que: "El derecho a cobrar los premios caducará a los tres (3) meses contados desde el día en que resulte premiados..."
- POR CUANTO:** Al presente, la investigación con respecto a la legalidad y validez del orden de llegada de la sexta (6^{ta}) carrera del 10 de octubre de 2014, no ha finalizado y/o se ha celebrado vista administrativa al respecto.
- POR TANTO:** Al amparo de las facultades conferidas al Administrador Hípico por la Ley 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, se prorroga el término para cobrar los premios correspondientes y relacionados con la legalidad y validez de la sexta (6^{ta}) carrera del 10 de octubre de 2014, celebrada en el Hipódromo Camarero, Canóvanas, Puerto Rico, el día antes mencionado. Dicho término¹ comenzará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se emita Resolución en los casos AH-14-240(D), y la misma sea final y firme.

¹ Tres meses contados, desde el día en que resulten premiados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de enero de 2015.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR



Fecha de la 29ª Sesión de la Junta Directiva
del Puerto Rico Horse Owners Association

Lcdo. Luis A. Nietzsche Cruz
Subadministrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que el día de hoy he notificado con copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa a: **Camarero Race Track, Corp.; Confederación Hípica de Puerto Rico; Puerto Rico Horse Owners Association; Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc**, P. O. Box 20000, PMB 75, Canóvanas, P. R. 00729; **Federación de Entrenadores**; P. O. Box 880 Canóvanas, P. R. 00729; **Sr. Francisco Belén Lleras**, Urb. Los Colobos Park, EE-13 Calle 104, Carolina, PR 00987; **Lcdo. René José Muñoz Del Castillo**, Alesia 1000 Esquina Andalucía, Puerto Nuevo, San Juan, PR 00920; **Sr. José Carmona del Valle**, Ave. Isla Verde 3613, Cond. Costa Linda, Apt. 3A, Carolina, PR 00979; **Sr. Jaime Toro Ramos**, P.O. Box 360631, San Juan, PR 00936; **Sr. Luis Arena Pérez**, 425 Carr. 693 PMB 317, Dorado, PR 00746; **Sr. Carlos Alberto González Vázquez**, HC 01 Buzón 13202, Carolina, PR 00987; **Sr. Ernesto Acosta**, Calle Mimosa #41, Santa María, San Juan, PR 00927; **Sr. William Rivera Rodríguez**, Apartado 9402, Caguas, PR 00725; **Sr. Efraín Robles Mendoza**, HC 01 Box 4949, Naguabo, PR 00718.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de enero de 2015.

Johana M. Estrada Rodríguez
Adm. Sist. de Oficina Conf. III